

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

AVISO a las personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre y salvamento, que a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MIGUEL HEBERTO ELIZALDE LIZARRAGA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35, 52, 55, 58, 60 y 74 Ter fracción IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 68, 70, 84, 85 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 10 fracciones V y XXIV y 22 fracciones IV, VII, IX, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también, con fundamento al acuerdo por el que se establecen las modalidades en el servicio de autotransporte federal de carga, denominados transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos, cuyo ámbito de operación exclusivamente comprende la franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2003; y al acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011; así como a los Numerales 5.2.2.1 y 5.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 Transporte terrestre–Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado–Condiciones físico–Mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, o la que la sustituya; los Numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya; así como con fundamento a la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2004; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 14 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, todos los vehículos destinados a la prestación del servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y condiciones que establezcan las normas y disposiciones respectivas. Para efectos del presente Aviso, se entenderá que la constancia de aprobación referida corresponde al dictamen que emiten las Unidades de Verificación de condiciones físico-mecánica aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

Que el numeral 5.2.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000 Transporte terrestre–Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado–condiciones físico–mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, señala que la Secretaría establecerá en la Convocatoria correspondiente, la periodicidad de la verificación de las condiciones físico-mecánica de las unidades;

Que en la Convocatoria para obtener acreditación y aprobación de unidades de verificación tipo A, tipo B y tipo C, de las condiciones físico-mecánicas y seguridad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, se establece que la verificación del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, es de forma semestral;

Que la verificación de las especificaciones físico-mecánicas de los vehículos, incrementa la seguridad de los usuarios de las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, permitiendo la disminución de la siniestralidad por fallas mecánicas, además de alentar prácticas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, lo que se traduce en disminución de costos de operación al prevenir fallas mecánicas durante su operación;

Que de conformidad con lo que establece el numeral 5.2.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2000, Transporte terrestre–Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado–Condiciones físico–Mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal, los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2008 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de jurisdicción federal en sus numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2, señala que el peso bruto vehicular máximo autorizado para los vehículos y configuraciones vehiculares, se podrá incrementar en 1.5 toneladas en cada eje motriz y 1.0 toneladas en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo “ET” y “A”, siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que en la misma se establecen, incluyendo la verificación técnica de condiciones físico–mecánicas;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuenta con la infraestructura para llevar a cabo la verificación de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos a través de Unidades de Verificación operadas por terceros y aprobadas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que con fecha 21 de febrero de 2012, se emitió el “Aviso a todas las empresas y personas físicas permissionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo ET y A, deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen de aprobación correspondiente en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2012”;

Que toda vez que el Aviso señalado en el Considerando que antecede, únicamente contempla a aquellos vehículos que circulan bajo el amparo del incremento en el peso bruto vehicular máximo autorizado a que se hace referencia, se estima necesario verificar en sus condiciones físico-mecánicas a los vehículos que circulan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, con el propósito de reforzar las medidas de seguridad tanto en la vida como en los bienes de las personas;

Que con el fin de que los permisionarios puedan cumplir con la verificación de manera ordenada y evitar cuellos de botella al final de cada semestre, que pudieran derivar en sanciones por el incumplimiento oportuno de la verificación, o sobrecostos de su verificación, se establece un calendario de verificación que permite administrar la demanda de manera más uniforme, utilizando para ello un dígito de la placa de identificación vehicular para determinar cuándo debe presentarse cada vehículo, evitándose la discrecionalidad y facilitándose el cumplimiento de la verificación obligatoria; he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

Las personas físicas o morales permissionarias de los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y de transporte privado de personas y de carga, arrastre privado, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como las que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, arrastre, y arrastre y salvamento, a partir del 1 de julio de 2012 deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico–mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las verificaciones obligatorias referidas deberán realizarse semestralmente y durante los meses que se señalan en el Calendario de Verificación de acuerdo al dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar, como se explica enseguida:

CALENDARIO DE VERIFICACION

Dígito de la placa de identificación del vehículo a verificar	Verificación primer semestre	Verificación segundo semestre
5 o 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
7 u 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
3 o 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
1 o 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
9 o 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

- I. Dígito de la placa de circulación a considerar:
- Para los vehículos de autotransporte federal de carga, pasaje y turismo, autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, así como los de arrastre, y arrastre y salvamento, corresponderá el tercer carácter numérico contado de izquierda a derecha. Ejemplo:
En la placa 658-AB-2, el tercer carácter numérico corresponde al número ocho (8).
 - Para los vehículos que prestan los servicios auxiliares de paquetería y mensajería, corresponderá el cuarto carácter numérico contado de izquierda a derecha. Ejemplo:
En la placa 4683-ZP, el cuarto carácter numérico corresponde al número tres (3).
 - Para los vehículos con permiso de transporte privado con placas emitidas por las Entidades Federativas o el Distrito Federal, corresponderá el último carácter numérico contado de izquierda a derecha. Ejemplos:
En la placa ABC 1986, el último carácter numérico es dígito seis (6).
En la placa 5682-AA, el último carácter numérico es dígito dos (2).
En la placa AA-86724, el último carácter numérico es dígito cuatro (4).
En la placa 1-AA-8653, el último carácter numérico es dígito tres (3).
En la placa A-5984, el último carácter numérico es dígito cuatro (4).
 - Para placas no consideradas en los incisos a, b y c anteriores, se deberá tomar en cuenta el último carácter numérico contado de izquierda a derecha.
- II. Los vehículos nuevos quedarán exentos de efectuar su verificación de condiciones físico-mecánica por un periodo de 2 años contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo; salvo en aquellos casos en el que las empresas y personas físicas permisionarias deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado establecido en los numerales 6.1.2.2, 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008, en cuyo caso deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente, aun cuando de conformidad con el Calendario de Verificación no les corresponda realizarla, independientemente de su año de fabricación, incluyendo el convertidor (dolly), en su caso.
- Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones del presente Aviso, podrán acreditar la exención de 2 años para vehículos nuevos, con la presentación de la tarjeta de circulación o bien, la factura o carta-factura. El primer año de exención deberá ser contabilizado a partir del año-modelo de fabricación del vehículo según se indique en la tarjeta de circulación o bien, en la factura o carta-factura.
- III. Se deberán verificar los convertidores (dollys) que se utilicen como sistemas de acoplamiento que se enganchan a un semirremolque y que les agrega una articulación a las configuraciones vehiculares camión-remolque y tractocamión doblemente articulado. Para dichos convertidores se deberá acreditar su verificación físico-mecánica semestralmente y durante los plazos establecidos en el calendario siguiente:

CALENDARIO DE VERIFICACION

Sistema de acoplamiento	Verificación primer semestre	Verificación segundo semestre
Convertidor (Dolly)	Enero-Junio	Julio-Diciembre

- IV.** Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones del presente Aviso, al presentar los vehículos a la verificación de sus condiciones físico-mecánica deberán entregar a la Unidad de Verificación, el original del dictamen con el que se acredite haberle realizado la verificación de sus condiciones físico-mecánica correspondiente a su periodo anterior, cuando así estaba obligado. En caso contrario deberá entregar original del pago de la multa correspondiente, en los términos de la siguiente fracción.
- V.** Los vehículos o configuraciones vehiculares que sean llevados a verificar sus condiciones físico-mecánica y que no hayan cumplido en el semestre anterior o en el periodo de tiempo establecido en Calendario de Verificación que les corresponda, deberán pagar una multa por falta del documento que avale la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para la aplicación de las multas se tomará en cuenta lo siguiente:
- a.** En ningún caso procederá acumular multas, aun cuando el vehículo, o elemento que constituya una configuración vehicular, no haya sido presentado a su verificación en los periodos previos al periodo inmediato anterior al que estaba obligado.
 - b.** Se considerarán de manera separada los elementos que constituyan una configuración vehicular según aplique:
 - i.** Camión-remolque (C-R): camión, remolque y convertidor;
 - ii.** Tractocamión articulado (T-S): tractocamión y semirremolque;
 - iii.** Tractocamión doblemente articulado T-S-R: tractocamión, semirremolque, remolque y convertidor (dolly);
 - iv.** Tractocamión doblemente articulado T-S-S: tractocamión y dos semirremolques.
 - c.** Si en la base de datos que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene implementada no existe el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo, o elemento que constituya una configuración vehicular, no podrá ser verificado hasta en tanto no se pague la multa correspondiente por falta de documento que avale el cumplimiento de la verificación técnica de las condiciones físico-mecánicas del vehículo.
- VI.** Aquellas personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y de transporte privado de carga que utilicen para su operación configuraciones vehiculares camión-remolque y/o tractocamión doblemente articulado, deberán contar con el dictamen correspondiente a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica, de conformidad con el "Aviso a todas las empresas y personas físicas permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado de carga que utilicen para su operación configuraciones vehiculares camión-remolque y tractocamión doblemente articulado, que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un término de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012.
- VII.** Aquellas personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal de carga en la modalidad de "transporte" o "arrastre de remolques y semirremolques en los cruces fronterizos", deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo dispuesto en el presente Aviso.

- VIII.** Aquellas personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte internacional de pasajeros, turismo y carga, podrán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente Aviso y en la NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya, con la calcomanía de seguridad vigente de la Commercial Vehicle Safety Alliance (Alianza para la Seguridad de Vehículos Comerciales, CVSA por sus siglas en inglés).
- IX.** Aquellas personas físicas o morales que arrastren semirremolques de procedencia extranjera que se internen al país en forma temporal, al amparo del Artículo 61 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, podrán acreditar sobre dichos semirremolques el cumplimiento de lo establecido en el presente Aviso y en la NOM-068-SCT-2-2000 o la que la sustituya, con la calcomanía de seguridad vigente de la Commercial Vehicle Safety Alliance (Alianza para la Seguridad de Vehículos Comerciales, CVSA por sus siglas en inglés).
- X.** Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones del presente Aviso, que ingresen al servicio un vehículo de más de dos años de antigüedad y que no cuente con la verificación vigente, tendrán 60 días, a partir de la expedición de su tarjeta de circulación, para realizar la verificación. Esta verificación será válida para el semestre al que corresponda el dictamen y hasta el último día del periodo de tiempo establecido en calendario de verificación del siguiente semestre.
- XI.** Serán retirados de la circulación por la Autoridad competente, aquellos vehículos o configuraciones vehiculares que no acrediten el cumplimiento de la verificación obligatoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso entrará en vigor el primero de julio de 2012, sustituyéndose el periodo de la segunda verificación, establecido en el "Aviso a todas las empresas y personas físicas permisionarias del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton. en cada eje motriz y 1.0 ton. en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo ET y A, deberán someter sus vehículos a la verificación semestral obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen de aprobación correspondiente en las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el año 2012", y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012.

La fracción IV del presente Aviso, entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

SEGUNDO.- Aquellas personas físicas o morales permisionarias de los servicios de autotransporte federal y de transporte privado de carga, que deseen incrementar el peso bruto vehicular máximo autorizado en 1.5 ton en cada eje motriz y 1.0 ton en cada eje de carga exclusivamente cuando circulan en caminos tipo ET y A, y que no cuenten con el dictamen de la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánicas correspondiente a la primera verificación del año 2012, deberán someter sus vehículos a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánicas y obtener el dictamen de aprobación correspondiente, aun cuando de conformidad con el Calendario de Verificación no le corresponda realizarla, pudiendo anticipar su verificación durante el segundo semestre de 2012 exclusivamente.

TERCERO.- Aquellas empresas y personas físicas permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado de carga que utilicen para su operación configuraciones vehiculares camión-remolque y tractocamión doblemente articulado, podrán acreditar el cumplimiento al "Aviso a todas las empresas y personas físicas permisionarias de los servicios de autotransporte federal y transporte privado de carga que utilicen para su operación configuraciones vehiculares camión-remolque y tractocamión doblemente articulado, que deberán someter sus vehículos (propios o arrendados) a la verificación obligatoria de condiciones físico-mecánica y obtener el dictamen correspondiente en las Unidades de Verificación aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en un término de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de abril de 2012, con el dictamen de aprobación correspondiente emitido entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2012.

Dado en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil doce.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Miguel Heberto Elizalde Lizárraga**.- Rúbrica.